

Cuadragésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta
encargado de elaborar una convención internacional sobre la
protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios
y de sus familias

Presidente: Sr. Antonio GONZALEZ DE LEON (México)

Vicepresidente: Sr. Juhani LONNROTH (Finlandia)

Adición

Artículo 70, párrafo 3

1. En su octava sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo se ocupó del párrafo 3 del artículo 70 sobre la base del párrafo 3 del artículo 70 que figura en el documento A/C.3/40/WG.1/CRP.1/Rev.1.
2. Durante el examen del párrafo, el Presidente sugirió que se insertase la palabra "todos" entre las palabras "una carta a" y las palabras "los Estados" y se sustituyese la palabra "cada" que aparece después de las palabras "antes de la fecha de" por las palabras "la correspondiente". El Grupo de Trabajo aceptó esas sugerencias y aprobó el párrafo 3 del artículo 70 como sigue:
3. La elección inicial se iniciará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, en la que indicará los Estados Partes que las han designado, y las transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con el currículum vitae de las personas así designadas.

Párrafo 4

3. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo se ocupó del párrafo 4 del artículo 70 sobre la base del párrafo 4 del artículo 70 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5.

4. El representante de la URSS sugirió que se sustituyesen por las palabras "y votantes" las palabras "en la votación" que aparecen en el sexto renglón del texto, después de la palabra "presentes".

5. El Grupo de Trabajo aprobó con esa modificación el párrafo 4, como sigue:

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados presentes y votantes.

Párrafo 5 a)

6. En la octava sesión, el Grupo de Trabajo se ocupó también del párrafo 5 sobre la base del párrafo 5 del artículo 70 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5.

7. Durante el examen de ese párrafo, varias delegaciones sugirieron la inclusión de una frase en que se estipulara que los miembros del Comité podrían ser reelegidos si se volviera a presentar su candidatura. Tras un debate, los patrocinadores del documento CRP.5 convinieron en aceptar esa propuesta.

8. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo decidió aprobar el apartado a) del párrafo 5 en su forma enmendada y suprimir la palabra "seis" en los renglones segundo y cuarto hasta que llegase a un acuerdo sobre las cifras.

9. En la 14a. sesión, celebrada el 5 de octubre, el Grupo de Trabajo acordó esas cifras. De ese modo, el texto del apartado a) del párrafo 5 sería en adelante el siguiente:

"5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros."

Párrafo 5 b)

10. En su octava sesión, el Grupo de Trabajo inició el examen del apartado b) del párrafo 5 del artículo 70. Como el Grupo de Trabajo no llegó a un acuerdo sobre el número de miembros mencionado en el apartado, el Grupo de Trabajo resolvió en esa reunión dejarlo indeciso hasta que se llegase a un acuerdo sobre la cifra.

11. En su 14a. sesión, celebrada el 5 de octubre, el Grupo de Trabajo volvió a tratar el apartado b) del párrafo 5 del artículo 70.

12. El Presidente indicó que para ajustar el apartado que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5 al párrafo 1 del artículo 70 aprobado en segunda lectura, debía sustituirse la palabra "seis" del primer renglón por la palabra "cuatro". Señaló además que debían sustituirse las palabras "trigésimo quinta ratificación o adhesión" por las palabras "entrada en vigor respecto del cuadragésimo primer Estado Parte". Indicó asimismo que se debía cambiar la palabra "tres" que figura en el cuarto renglón por la palabra "dos".

13. El representante de la República Federal de Alemania propuso que se suprimiese del apartado a) del párrafo 5, ya aprobado durante la segunda lectura, la cuestión de la reelección de los miembros y que ella se tratase en un apartado independiente.

14. El Vicepresidente dio lectura al texto del apartado c) propuesto, como sigue:

"Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse."

15. En la misma sesión, se aprobaron en segunda lectura los textos de los apartados b) y c) del párrafo 5, como sigue:

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor respecto del cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros.

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.
